



1.- RELACIONADAS CON TRABAJO

1.1.-PROHIBICIÓN DE DESPIDOS POR CAUSAS RELACIONADAS CON LA CRISIS DEL COVID-19

A partir del 28 de marzo, las empresas no podrán utilizar como argumento del despido, causas económicas, de producción o técnicas y organizativas por fuerza mayor derivadas de la crisis sanitaria para despedir a sus empleados de forma objetiva. En estos casos las empresas tendrían que optar por los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo (ERTES), con el fin de evitar los despidos y que los trabajadores mantengan sus empleos, aunque sus contratos se mantengan suspendidos mientras dure el estado de alarma.

Las empresas sí podrán despedir a sus trabajadores justificando que la causa de despido tiene su origen distinto, como por ejemplo un despido disciplinario o causas objetivas como por ejemplo la falta de adaptación del trabajador al puesto de trabajo.

Esta medida no afecta a los trabajadores despedidos con anterioridad al 28 de marzo.

En el caso de los trabajadores con contratos formativos, temporales, de relevo o interinos que hayan sido suspendidos por la crisis sanitaria, se interrumpirá el cómputo del contrato. En el caso de tener un contrato temporal o alguno de los mencionados anteriormente y continuasen ejerciendo su actividad laboral, aunque sea de forma no presencial (teletrabajo), los plazos sí correrán y el contrato finalizará cuando estuviera previsto inicialmente.

Los trabajadores que tuvieran un contrato de duración determinada y su contrato hubiese llegado a su fin durante la crisis sanitaria, y no se les haya aplicado un ERTE, no se considerarían despidos por causa de fuerza mayor; simplemente el contrato habría finalizado cuando estuviese previsto desde el inicio del mismo.

1.2.-¿QUÉ ES UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE)?

Es un mecanismo que tienen las empresas para regular su empresa.

El ERTE puede conllevar la suspensión de los contratos de todos o de alguno de los trabajadores o una reducción de jornada, todo ello de manera temporal. Pasado ese periodo de tiempo, los empleados volverían a sus puestos de trabajo. Por lo que, esta figura no implica un despido definitivo, si no que tiene carácter suspensivo y temporal, y no extintivo.

El ERTE no tiene por qué conllevar el cese total de la actividad empresarial.

Los ERTES por COVID-19 están fundamentados en motivos de fuerza mayor, por lo que no es necesario que se realice un periodo de consultas.

Si eres uno de los afectados por el ERTE tienes derecho a cobrar una prestación por desempleo. En este caso el Gobierno ha incluido novedades durante el periodo que dure la crisis sanitaria, estas son:

- No será necesario cumplir el año de cotización que se necesita en circunstancias normales, para poder acceder a la prestación por desempleo.
- El tiempo que dure el ERTE y consumas paro, no se descontará de los derechos de prestación de desempleo que hayas generado hasta el momento, por lo que no te afecta de cara al futuro y es como si no hubieses consumido esta prestación.
- El estado se hará cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores afectados por el ERTE y no pierdes antigüedad en la empresa.

Si estás de baja no podrán incluirte en el ERTE mientras dura la Incapacidad Temporal, pero sí podrán incluirte una vez que vuelvas a estar de alta.

Aquellos trabajadores que han sido despedidos pero no han sido afectados por un ERTE y no tenían derecho a prestación por desempleo por no tener cotizado el año que se requiere, podrán solicitar una prestación extraordinaria por desempleo.

Coronavirus: Medidas extraordinarias

1.- RELACIONADAS CON TRABAJO (II)

1.3.-¿CUÁNDO COBRARÉ EL DESEMPLEO SI MI EMPRESA HA HECHO UN ERTE?

La empresa es la que tiene que presentar en el SEPE una solicitud colectiva por desempleo en nombre de todos los trabajadores en el plazo de 5 días.

La fecha desde la que se cobrará el desempleo será desde la suspensión del contrato, que será como mínimo desde que la empresa comunicó el ERTE a la autoridad laboral, y puede ser antes de la entrada en vigor del estado de alarma, siempre que se justifique que la causa del ERTE fue por el Coronavirus. La prestación por desempleo se cobrará por tanto, con efectos retroactivos.

La duración máxima del ERTE será la del tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas.

1.4.-PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EXTRAORDINARIA PARA EMPLEADAS DEL HOGAR

Se han aprobado unas ayudas extraordinarias para las empleadas del hogar que pierdan su empleo por la crisis sanitaria del coronavirus.

La prestación tendrá carácter retroactivo y se prevé que sea prorrogable mientras dure esta situación, hasta que se restablezca la relación laboral de nuevo.

La cantidad a percibir por las empleadas será del 70% de la base reguladora, como el resto de trabajadores afectados por un ERTE que cobren la prestación por desempleo.

Deben acreditar que la relación laboral se ha extinguido de forma total o parcial.

1.5.-¿QUÉ SON LOS 15 DÍAS DE PERMISO RETRIBUIDO?

El pasado 29 de marzo el Consejo de Ministros aprobó decretar nuevas medidas para el confinamiento.

Entre estas medidas se recoge que solo podían continuar con su actividad laboral aquellos empleos que fueran esenciales, como los servicios de salud, telecomunicaciones, industria energética, Administraciones Públicas, servicios de bienestar social, supermercados.

Las empresas afectadas por esta orden garantizan el salario de sus trabajadores y cobrarán su sueldo correspondiente a estos días pese a no estar desempeñando sus funciones.

Es un permiso retribuido que posteriormente tendrán que recuperar los trabajadores, una vez finalice el estado de alarma y antes de finalizar el año.

1.6.-AYUDAS AL DESEMPLEO PARA AUTÓNOMOS DEL GOBIERNO

Los trabajadores por cuenta propia que puedan demostrar que han sufrido una reducción en sus ingresos como mínimo de un 75% por causa de la crisis sanitaria podrán acceder a la ayuda por desempleo. El importe medio es de 600 euros mensuales aproximadamente. Por ello, es necesario que estuvieran al corriente de sus pagos a la Seguridad Social y dado de alta en el RETA cuando se decretó el estado de alarma.

Las Pymes y autónomos pueden optar por aplazar sus deudas tributarias por un período máximo de seis meses, de los cuales los tres primeros meses no devengarán intereses.

Los autónomos podrán aplazar el pago del mes de abril con un 0,5% de intereses y podrán acogerse a una moratoria (un aplazamiento), de hasta 6 meses para el pago de cuotas de mayo, junio y julio. Esto significa que pueden aplazar el pago de sus cuotas al RETA, de esos meses hasta 6 meses.

No obstante, los autónomos tienen que hacer frente a los pagos trimestrales del IVA y del IRPF y a sus cuotas de afiliación al RETA el mes de abril.

Coronavirus: Medidas extraordinarias

1.- RELACIONADAS CON TRABAJO (III)

1.7.-PROGRAMA CONTINÚA

La Comunidad de Madrid ha aprobado Programa Continúa para el abono de las cotizaciones sociales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020 (AYUDAS A AUTÓNOMOS Y MUTUALISTAS).

La Comunidad de Madrid ha aprobado la ayuda consistente en el abono del importe de las cotizaciones sociales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, de los trabajadores autónomos en dificultades.

El pasado viernes 17 de abril se abrió el plazo para solicitar las ayudas del "Programa Continúa para el abono de las cotizaciones sociales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020".

¿En qué consiste la ayuda?

Este programa consiste en una ayuda de 534 euros, equivalente al de las cuotas de los meses de marzo y abril del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, calculadas sobre la base mínima de cotización de dicho régimen por contingencias comunes.

El objeto de esta ayuda es asegurar la continuidad del negocio de los autónomos y evitar el abandono por falta de ingresos a causa de las dificultades que se están ocasionando por la crisis sanitaria del COVID-19.

¿Quién puede solicitar esta ayuda?

Todos los **trabajadores autónomos que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid**, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles, **así como los que estén incorporados a una mutualidad de previsión social alternativa**, siempre que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Haber sido su actividad afectada negativamente por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
2. Haber iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 por ciento de la facturación, respecto del mes de febrero de 2020 o respecto del mes de marzo de 2019

¿Qué requisitos se deberán cumplir?

1. Desarrollar la actividad en la Comunidad de Madrid.
2. Haber sido su actividad afectada negativamente por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
3. Haber iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 por ciento de la facturación, respecto del mes de febrero de 2020 o respecto del mes de marzo de 2019.
4. Estar dadas de alta en el RETA, o incorporadas a una mutualidad de previsión social alternativa, hayan tenido o no que suspender su actividad de manera temporal.
5. Permanecer de alta en el RETA, o incorporadas a una mutualidad de previsión social alternativa, durante, al menos, los tres meses siguientes al abono de la subvención.
6. Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social o con la mutualidad de previsión social correspondiente, según el caso.

¿A partir de qué día puedo solicitarla?

El plazo comenzó el pasado 17 de abril y se extenderá durante un mes, hasta el próximo 17 de mayo.

¿Qué sucede si me doy de baja como autónomo en el RETA o en la mutualidad de previsión social alternativa y me han concedido esta ayuda?

Si no permaneces de alta durante al menos los 3 meses siguientes al abono de la subvención, deberás devolver la misma. Tendrás también que proceder a la devolución de esta cantidad, si causas baja en alguno de estos regímenes durante alguno de los meses que hayas recibido el pago de la subvención ([enlace a más información](#)).

Coronavirus: Medidas extraordinarias

2.- RELACIONADAS CON VIVIENDA

2.1.-PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE ALQUILER

El real decreto establece una prórroga automática extraordinaria de un máximo de seis meses para aquellos contratos de alquiler que finalicen durante la vigencia del estado de alarma.

Durante este periodo se van a mantener las mismas condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento inicial. Lo que supone que el arrendador (casero), no podrá subir el precio del alquiler durante los próximos 6 meses, ni modificar ninguna cláusula.

2.2.-AYUDAS Y REQUISITOS PARA INQUILINOS AFECTADOS POR EL COVID-19

Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y social a causa de la crisis del coronavirus, para ello tendrán que cumplir una serie de requisitos de manera conjunta, no vale cumplir solamente alguno de ellos:

1. La vivienda alquilada debe ser la vivienda habitual del inquilino y no puede tener otra vivienda en propiedad (usufructo, herencia...).
2. Debe estar en situación de desempleo, haber sufrido un ERTE o una reducción de jornada por motivo de cuidados que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por esta causa el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la ayuda.

También podrán solicitar esta ayuda los autónomos que hayan sufrido una reducción de sus ingresos por el coronavirus.

Hay que cumplir unos requisitos económicos, en los que no se podrán superar los siguientes límites de ingresos de la unidad familiar en cada caso que pasamos a enumerar:

- Ingresos inferiores a 3 veces el IPREM. (El IPREM de 2020 está fijado en 537,84 euros al mes), es decir 1.613,52 euros brutos al mes. Lo que se traduce en unos ingresos de 19.362,24 euros brutos al año en 12 pagas o 22.589,28 euros al año en 14 pagas.

- En el caso de tener hijos, este límite económico se incrementa en un 0,1% veces el IPREM por cada hijo a cargo de la unidad familiar. Por lo que, en caso de que haya un hijo la cantidad se traduciría en 1.774,87 euros, si se tuvieran dos hijos la cantidad ascendería a 1.936,22 euros brutos al mes y en el caso de tener tres hijos 2.097,57 euros brutos al mes.

De igual manera ocurriría por cada persona mayor de 65 años que integrase la unidad familiar.

- En caso de familias monoparentales, el incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM, lo que equivale a 1.855,54 euros al mes.

- Si alguno de los miembros de la unidad familiar tuviese alguna discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral. El límite previsto, será de 4 veces el IPRE, que serán 2.151,36 euros brutos al mes.

Asimismo, para acreditar la situación de vulnerabilidad, el alquiler, los gastos y suministros básicos de la vivienda deben suponer más del 35% de los ingresos netos (esta cantidad es la que cobras íntegramente con las retenciones correspondientes aplicadas.)

2.3.-¿EN QUÉ CONSISTE LA AYUDA AL ALQUILER?

Si se dan los requisitos expuestos en el apartado anterior, el Gobierno va a desarrollar junto con el ICO, una línea de avales o microcréditos sin intereses, ni gastos que podrán devolverse en 6 años. Si en estos 6 años no se devuelve el préstamo al Estado, se ampliaría adicionalmente este plazo a 4 años más.

Estas ayudas deben destinarse íntegramente al pago del alquiler, y podrá cubrir un máximo de 6 mensualidades de renta.

En aquellos casos que no puedan afrontar el pago las personas que se acojan a estos microcréditos, dispondrán de ayudas directas del Estado para saldar su deuda con el ICO. La cuantía de esta ayuda será de hasta 900 euros al mes como máximo, además de 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, comunidad.

Coronavirus: Medidas extraordinarias

2.- RELACIONADAS CON VIVIENDA (II)

2.4.-PEQUEÑOS Y GRANDES PROPIETARIOS

Además de las ayudas públicas, el real decreto hace una distinción entre pequeños propietarios de una vivienda en alquiler y grandes tenedores que son personas o empresas que tienen más de 10 viviendas en alquiler.

Ya que, además de las ayudas públicas, los inquilinos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y si su casero es un gran propietario, podrán pedir una moratoria temporal en el pago del alquiler (un aplazamiento), o una reducción del precio del mismo, siempre y cuando no se haya llegado a un acuerdo previamente.

Si no han llegado a un acuerdo arrendador y arrendatario, el arrendador (casero) puede en un plazo máximo de 7 días laborales comunicar a su inquilino su decisión, que puede ser una de estas opciones:

1. Reducción del 50% de la renta, del precio del alquiler durante el tiempo que dure el estado de alarma y meses siguientes si el plazo fuese insuficiente en relación con la situación provocada por la crisis sanitaria, con un máximo de 4 mensualidades.
2. Moratoria en el pago de la renta arrendaticia que se aplicaría de manera automática y afectaría al periodo de tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una si el plazo fuera insuficiente, sin que exceda en ningún caso de 4 meses.

Dicha renta se aplazará a partir de la siguiente mensualidad y deberá abonarse durante un máximo de 3 años. Por lo que el inquilino tendrá 3 años para devolver esas cantidades que dejó de abonar durante este periodo de tiempo a su casero. Las cantidades serán devueltas sin intereses.

En caso de que el arrendador sea un pequeño propietario, el funcionamiento sería el mismo, los inquilinos pueden solicitarle un aplazamiento "temporal extraordinario" del alquiler y el casero tiene que contestar en 7 días. Si no fuera posible llegar a un acuerdo, el inquilino tendría que acogerse al microcrédito habilitado por el Gobierno.

2.5.-DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR ESTAS AYUDAS

1. En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
2. En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, es decir, de los autónomos, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la comunidad autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

Para acreditar el número de personas que habitan en la vivienda habitual, se necesita el libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho, además del certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores. Asimismo, cuando sea necesario, la declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

3. Para poder demostrar que el inquilino no tiene ninguna otra vivienda en propiedad, será necesaria una nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
4. Por último, una declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

ENLACES DE INTERÉS

<https://www.comunidad.madrid/gobierno/actualidad/informacion-util-empresas-trabajadores-autonomos-estado-alarma-covid-19>

<https://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos/cese-actividad.html>

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/3827/7b431a91-f726-4974-813d-e9689629fbeb>